

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00176- 00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

1. El apoderado judicial de los demandantes allego escrito el 01 de febrero de 2021 solicitando el emplazamiento del demandado DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA, toda vez que la dirección a la que le enviaron la comunicación para la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP resulto estar incompleta y no ser efectiva.

2. Los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. confirieron poder a una profesional en derecho confiere poder a un profesional del derecho, Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES, a quien se le reconocerá personería por encontrarse acorde con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, quien además presentó contestación de la demanda, objetó el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), presentó excepciones y solicitó pruebas, las cuales serán glosadas al expediente y se les dará tramite una vez venza el termino de cada uno de los demandados.

Visto lo anterior, el despacho advierte que los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fueron notificados por conducta concluyente (Art. 301 CGP)

3. El 02 de febrero de 2021 el apoderado judicial de la parte actora allego memorial desistiendo de la solicitud de emplazamiento del demandado DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA, toda vez que tuvo conocimiento que otorgó poder a un abogado para que lo representara y contestara la demanda, el cual será glosado al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES identificada con T.P. No. 44.379 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No.38.864.811 y correo electrónico de notificación [dsancle@emcali.net.](mailto:dsancle@emcali.net), para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERCERO: ADVERTIR que los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fueron notificados por conducta concluyente (Art 301 CGP)

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva a través de su apoderado judicial, en la que objetaron el juramento estimatorio (Art. 206 CGP), presentaron excepciones de mérito y solicitaron pruebas, a la cuales se les dará tramite una vez venza el término de traslado de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 020 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: FEBRERO 09 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15eb5ed88f4b073e8497f5914febf1b315222345c43c59ecd7508424b592100**
Documento generado en 08/02/2021 10:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**